



## CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA

MEGAVEHICULOS S.A

OTORGADO POR: HUGO MARINO LUCERO

PILAMUNGA Y OTRO

CUANTIA: US. 10.000,00

DI: COPIAS

MD.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE**, ante mí, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del cantón, comparecen los señores: **HUGO MARINO LUCERO PILAMUNGA**, casado; **MARCELO ESTEBAN RIVADENEIRA SIMON**, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes, son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su

cargo, dígnese incorporar una en la que conste un contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a otorgar la presente escritura pública las siguientes personas: 1) HUGO MARINO LUCERO PILAMUNGA, casado; 2) MARCELO ESTEBAN RIVADENIERA SIMON, soltero. Los comparecientes, todos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capaces y hábiles para contratar y obligarse, quienes unen sus capitales constituyendo una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará MEGAVEHICULOS S.A. . En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.**- La compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MEGAVEHICULOS S.A. - CAPITULO I. -**

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN,

NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,

PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN: Artículo Primero: NATURALEZA Y

DENOMINACION La denominación de la compañía es

MEGAVEHICULOS S A cuya naturaleza es ser una

compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige

por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones

contenidas en el presente estatuto, en los que se

denominará simplemente como "LA COMPAÑÍA". -

Articulo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como

su domicilio principal la ciudad de Quito, provincia de

Pichincha, Republica de Ecuador, pero podrá establecer

agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o

fuera de él, previa resolución de Junta General de

Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos

estatutos.- Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.- El

objeto de la Compañía consiste en dedicarse a una o varias

de las siguientes actividades que constituyen su objeto

social: A) La compañía se dedicará al comercio, en especial

a la compra y venta de todo tipo de vehículos automotores

livianos y pesados, nuevos o usados, y todo producto

relacionado con el sector automotriz., Maquinaria Agrícola, y

Maquinaria pesada para la construcción; B) La compañía se

dedicará a la Comercialización, compra, venta, importación

y exportación de todo tipo de lubricantes, grasas, aceites y

aditivos, partes, repuestos, accesorios, insumos e

implementos para todo tipo de vehículos motorizados; además la compañía podrá comercializar accesorios, repuestos, combustibles, neumáticos, llantas, equipos eléctricos y electrónicos y demás artículos o aparatos relacionado con la industria automotriz.; c) La compañía podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean fabricantes., distribuyan, o comercialicen automóviles, camiones, furgones, limosinas, autos clásicos, tractores, maquinaria, herramientas, motores, insumos, piezas, partes, repuestos, y en general todo lo relacionado directa o indirectamente con la industria automotriz; D) Llevando a cabo el giro de su negocio, podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa e indirecta, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social.

- **Artículo Cuarto.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo.

fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Público en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria. - **Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.**- El plazo para el cual se forma la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho al menos que los accionistas reunidos en junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos. - **Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. - **CAPITULO II. -**

## **CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. -**

**Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en diez mil acciones por el valor de un dólar cada acción. - **Artículo**

**Octavo: REFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías.- **CAPITULO III.**

## **NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN**

### **DE TÍTULOS. - Artículo Noveno: NATURALEZA DE**

**LAS ACCIONES.**- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. - **Artículo Décimo:**

**EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.**- Las acciones constarán de títulos numerados del cero uno al diez mil inclusive, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, a igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. -

## **CAPITULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - Artículo Décimo Primero:**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y será administrada por el Gerente

General, el Presidente de la misma. - CAPITULO V.-0000004

## JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Artículo

**Décimo Segundo: COMPOSICIÓN.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañía y los presentes estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sección se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuara como Secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designara un secretario Ad- hoc. - Artículo Décimo

**Tercero: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

- a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa.
- b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía.
- c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía.
- d) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la compañía y fijar sus remuneraciones.
- e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales.
- f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- g) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva

de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. - **Artículo Décimo Cuarto: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.**-

El Presidente, o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas.- c) Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones. - **Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o, lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta o un número de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de

Accionistas por la Superintendencia de Compañías. -

**Artículo Décimo Sexto: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin prejuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día. -

**Artículo Décimo Séptimo: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera



convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

- **Artículo Décimo Octavo: MAYORÍAS.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada.- **Artículo Décimo Noveno: QUÓRUM Y MAYORÍAS**

**ESPECIALES.**- Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren a la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se

procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**- Artículo Vigésimo: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

**- Artículo Vigésimo Primero: REPRESENTACIONES.**- A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante simple carta-poder la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo telex, fax o e-mail.

**- Artículo Vigésimo Segundo: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes

acepten por una unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

- CAPITULO VI: DE LA  
REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LOS  
FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. - Artículo

**Vigesimo Tercero: REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida en forma individual por el Gerente General.-

**Artículo Vigésimo Cuarto.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista. - **Artículo Vigésimo Quinto:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le

corresponden según la Ley y los presentes estatutos. 0000007

**Artículo Vigésimo Sexto: EL GERENTE GENERAL**

**DE LA COMPAÑÍA.-** La Administración y Dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser accionista de la compañía.

**Artículo Vigésimo Séptimo:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

**GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** Las atribuciones y deberes del Gerente General son las que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. -

c) Nombrar y remover los gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; e) Representar judicial y extrajudicialmente individualmente a la compañía; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe

relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervisar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; o) Firmar las obligaciones de la compañía; p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean

inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento ~~0000008~~  
cabal de su cometido. - **CAPITULO VII: ÓRGANOS DE  
FISCALIZACIÓN.** - **Artículo Vigésimo Octavo: LOS  
COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.**- La Junta General  
de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro  
suplente, los que durarán UN AÑO en sus funciones,  
pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser  
Comisario no se requiere ser accionista de la compañía.  
Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y  
responsabilidades determinados por la ley y los presentes  
estatutos. - **CAPITULO VIII: EJERCICIO  
ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y  
BENEFICIOS.**- **Artículo Vigésimo Noveno:  
EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de  
la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el  
treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la Ley  
de Régimen Tributario Interno vigente. - **Artículo  
Trigésimo: APROBACIÓN DE BALANCES.**- No podrá  
ser aprobado ningún balance sin previo informe del  
Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos  
balances, así como las cuentas y documentos  
correspondientes, con por lo menos treinta días de  
anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de  
Accionistas que los aprobará. El balance general, estados  
de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del  
Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a  
disposición de los accionistas con por lo menos quince días  
de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General

de Accionistas que deberá conocerlos. - **Artículo**

**Trigésimo Primero: RESERVA LEGAL.**- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. - **Artículo Trigésimo Segundo:**

**RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

**CAPITULO XI: DISPOSICIONES VARIAS.**- **Artículo**

**Trigésimo Tercero: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.**- Los accionistas se arreglarán en lo que fuere aplicable por el Art. Quince (15) de la Ley de Compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades

que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. - Artículo

**Trigésimo Cuarto: LIMITACIÓN DE**

**RESPONSABILIDADES.**- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. - Artículo Trigésimo

**Quinto: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura publica de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. - Artículo Trigésimo Sexto:

**INTERPRETACIÓN.**- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para

interpretar su contenido.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO  
QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA. - CLAUSULA  
CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-**

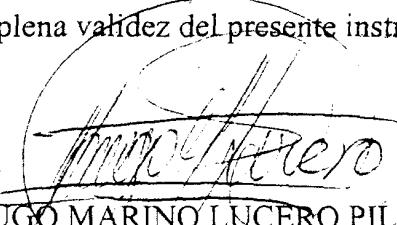
El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES (US \$ 10.000,00 DOLARES), el mismo que se lo suscribe y paga de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
MARCELO ESTEBAN RIVADENEIRA SIMON	5.000,00	5.000,00	5.000
HUGO MARINO LUCERO PILAMUNGA	5.000,00	5.000,00	5.000
<b>TOTAL</b>	<b>10.000,00</b>	<b>10.000,00</b>	<b>10.000,00</b>

Los accionistas han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme se desprende del documento que adjunto se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado en un cien por ciento (100%) CIEN POR CIENTO.- **CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor HUGO MARINO LUCERO PILAMUNGA, por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía al señor MARCELO ESTEBAN RIVADENEIRA SIMON, quien igualmente durará el periodo de cinco años, a partir de su inscripción

en el Registro Mercantil.- **DISPOSICIÓN**  
0000010

**TRANSITORIA.-** Queda autorizado el abogado Hugo  
Marino Lucero Pilamunga, para que realice ante la  
Superintendencia de Compañías y demás autoridades  
competentes, todos aquellos trámites necesarios para el  
legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción  
en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted señor  
notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para  
la plena validez del presente instrumento.-

  
**HUGO MARINO LUCERO PILAMUNGA**

C.C. 0601576519

  
**MARCELO ESTEBAN RIVADENEIRA SIMON**  
C.C. 050262677-9



BANCO DEL PACÍFICO  
Estamos cambiando

No. 261383669

Fecha: 03 de Septiembre del 2007

## C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

Ribadeneira Simón Marcelo Esteban  
Lucero Pilamunga Hugo Marino

5000,00  
5000,00

T O T A L 10000,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco  
a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MEGAVEHICULOS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

IMPRIMIR



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7152125  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CALVACHE FERNANDEZ MISHELLE ELISA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2007 11:04:31 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

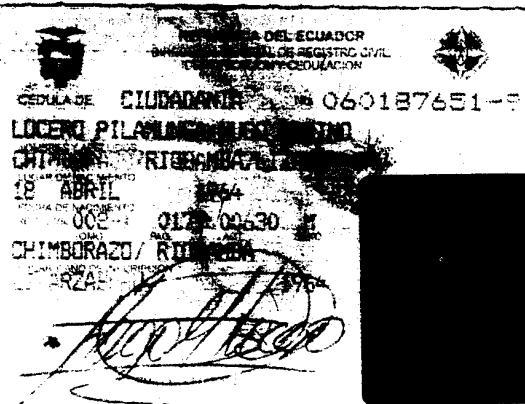
1.- MEGAVEHICULOS S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/09/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

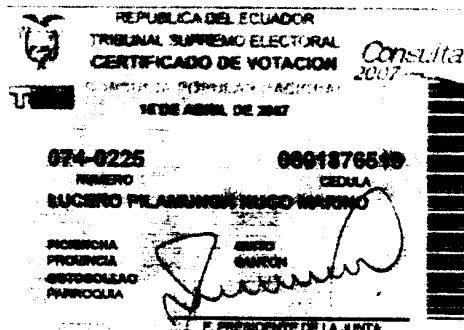
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

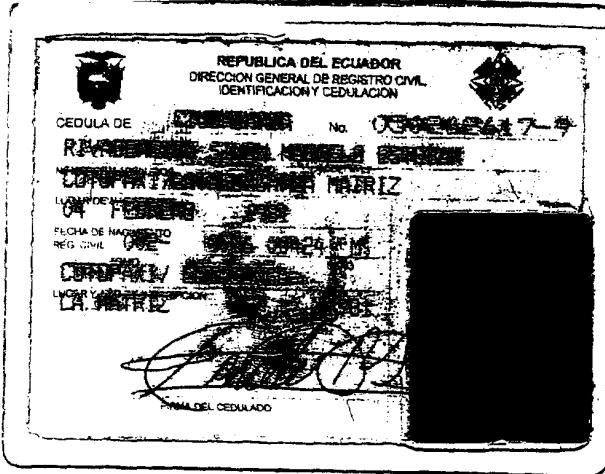
  
LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



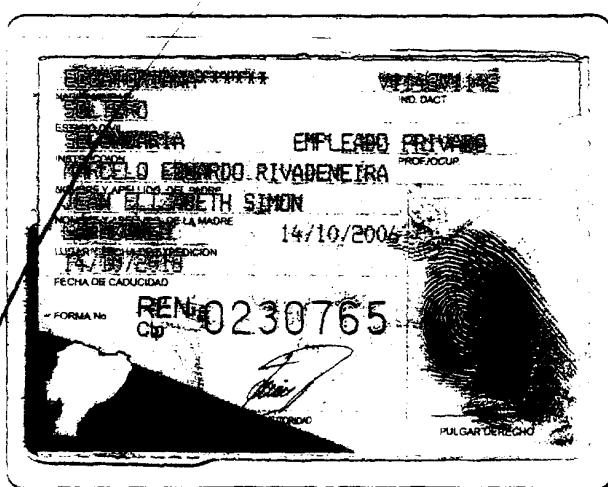
EQUATORIANA\*\*\*\*\* 01112111  
CAS-0 MARIA F LUGO MENDOZA  
SEXO FEM. 2800-00  
EDAD 18 LUGERO  
PROVINCIA PICHINCHA  
DISTRITO QUITO 10/10/2017  
19705-19 REN 2386927

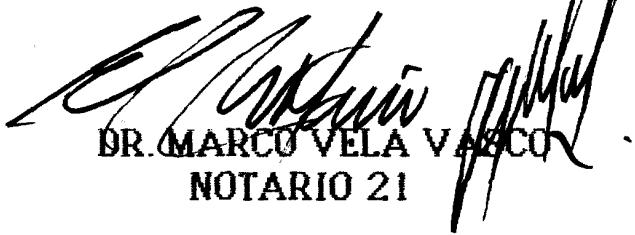


0000012



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**  
CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA MEGA  
VEHICULOS S.A, otorgada por, HUGO MARINO LUCERO PILAMUNGA Y  
OTRO, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su  
celebración.-



  
**DR. MARCO VELA VACA**  
NOTARIO 21

0000013

RAZON: Tomé nota de la Resolución N° 07.Q.IJ. 003711 de 11 de septiembre del 2007, mediante la cual el Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, aprueba la constitución de la compañía "MEGAVEHICULOS S.A. a que se refiere la presente escritura al margen de su correspondiente matriz.- Quito, 12 de septiembre del 2007.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dr. Marco Vela Vaca".

NOTARIO 21





0000014

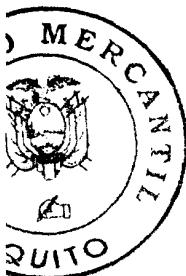
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ.** **TRES MIL SETECIENTOS ONCE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑIAS** de 11 de septiembre de 2.007, bajo el número **2705** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MEGAVEHÍCULOS S.A.**", otorgada el seis de septiembre del año dos mil siete, ante el Notario **VIGESIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037667**.- Quito, a trece de septiembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

20684

Quito,

17 SEP 2007

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MEGAVEHICULOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos-Vásquez  
SECRETARIO GENERAL